



Auto Interlocutorio No. 830
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO CRUZ BEJARANO
Radicación: 760014003008**202000071**

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, presenta la citación para notificación personal diligenciada de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, así como el posterior aviso que establece el artículo 292 ibídem, respecto del demandado **DIEGO FERNANDO CRUZ BEJARANO**.

1.1. Pese a que la primera comunicación <citación> a la postre enviada es efectiva y válida desde el punto de vista legal, la segunda <aviso> de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso se advierte errónea, en razón a que no se cumple con uno de los requisitos que reza que el aviso "*[...] deberá expresar [...] la advertencia de que la notificación se considera surtida **al finalizar el día siguiente** al de la entrega del aviso en el lugar de destino*" (Resalta el Despacho), y no a los dos días siguientes como señala en el memorial contentivo de dicha notificación.

2. En ese orden de ideas, no podrá tenerse a dicho demandado por notificado mediante el aviso presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali

RESUELVE

1. No tener en cuenta la actuación procesal impulsada por la parte actora, precisamente, sobre la diligencia para notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **DIEGO FERNANDO CRUZ BEJARANO**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación por aviso del auto interlocutorio No. 308 del 24 de febrero de 2020 expedido por esta Judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, con respecto al demandado **DIEGO FERNANDO CRUZ BEJARANO**; al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **065**

Fecha: **JUN.08.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd5612975e4fba480d50740e3e7ed3798e00d80359eb6b66200c3ff4e39e2d64

Documento generado en 04/06/2021 02:39:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>